Historia de la Ley por Artículo

Artículo 32 numeral 13° de la Constitución Política de la República

Antecedentes

Se solicita informe acerca de la Historia de la Ley del actual numeral 13° del artículo 32 de la Constitución Política de la República, en particular con la finalidad de aclarar el sentido y alcance del término "velar" que utiliza en relación con la conducta ministerial de los jueces y demás empleados del Poder Judicial

Para la elaboración de lo solicitado, ha sido necesario trabajar la Historia del numeral 13° del artículo 32 de la Constitución Política de la República[1], para lo cual se han consultado los antecedentes fidedignos de su establecimiento. Dichas fuentes han sido expuestas según relevancia y orden cronológico y son las siguientes:

❖ **Fuentes Fidedignas de la Constitución de 1980[2]:**

- Actas Oficiales de la Comisión Constituyente, encargada de elaborar un anteproyecto de nueva Constitución Política del Estado (Comisión Ortúzar).
- Actas Oficiales del Consejo de Estado.

Cabe precisar que el numeral 13° del artículo 32 de la Constitución Política de la República correspondía al numeral 15° del Decreto Ley N° 3.464 de 1980, y no ha sido objeto de reforma constitucional. Sin embargo, dadas las diversas reformas que el texto de la Constitución ha experimentado en estos años, la numeración ha cambiado, correspondiendo al actual numeral 13° del artículo 32 de dicha Carta Fundamental.

De los antecedentes analizados, se ha podido determinar que la redacción del texto vigente del actual artículo 32 numeral 13° de la Constitución de 1980, no fue objeto de mayor debate durante su tramitación. A mayor abundamiento, el numeral consultado consideró una redacción prácticamente idéntica al artículo 72 numeral 4° de la Constitución de 1925.

En cuanto al término consultado, se ha podido constatar que no existió mayor debate en torno al sentido y alcance del término "velar" en relación con la conducta ministerial de los jueces y demás empleados del Poder Judicial, sino que se utilizó en su sentido natural y obvio.

Téngase presente

Esta Historia de Ley ha sido construida por la Biblioteca del Congreso Nacional a partir de la información disponible en sus archivos.

Se han incluido los distintos documentos de la tramitación legislativa, ordenados conforme su ocurrencia en cada uno de los trámites del proceso de formación de la ley.

Se han omitido documentos de mera o simple tramitación, que no proporcionan información relevante para efectos de la Historia de Ley.

Al final del archivo se incorpora el texto de la norma aprobado conforme a la tramitación incluida en esta historia de ley.

[1]Disponible en: https://www.leychile.cl/navegar?idNorma=242302 (Junio, 2019)
[2]Disponible en: https://www.bcn.cl/historiapolitica/constituciones/detalle_constitucion?handle=10221.1/60446 (Junio, 2019)

1. Actas Oficiales de la Comisión Ortúzar

1.1 Sesión 395ª, miércoles 5 de julio de 1978

Continúa el análisis de los preceptos relacionados con las Fuerzas Armadas, de Orden y de Seguridad.

-o-

El señor **BERTELSEN** sugiere que así como es atribución del Presidente de la República velar por la conducta ministerial de los jueces y demás empleados del Poder Judicial y puede requerir a la Corte Suprema para que, si procede, declare el mal comportamiento de un funcionario, bien podría el Jefe del Estado, en el caso de las Fuerzas Armadas, llamar a retiro a un oficial por haber actuado en forma imprudente, con acuerdo del Consejo de Seguridad, con lo cual se evita el juicio político.

1.2 Sesión 412ª, jueves 7 de septiembre de 1978

Análisis del articulado del anteproyecto de Nueva Constitución.

Se inserta como anexo el texto del articulado discutido en esta sesión.

-o-

ANEXO

-o-

ARTÍCULO 41. *Son atribuciones especiales del Presidente de la República:*

-o-

14.- *Velar por la conducta ministerial de los jueces y demás empleados del Poder Judicial;*

1.3 Sesión 416ª, jueves 5 de octubre de 1978

La Comisión se ocupa en la revisión final del anteproyecto Constitucional.

El texto del articulado pertinente se inserta como anexo en esta Acta.

-o-

- De igual manera, a proposición de la señora Bulnes y con el objeto de aclarar fehacientemente que en ningún caso se pretendió cambiar el sentido y alcance de la actual disposición constitucional, se acuerda mantener el N° 4 del artículo 72 vigente, que dice: "Velar por la conducta ministerial de los jueces y demás empleados del Poder Judicial y requerir, con tal objeto, a la Corte Suprema para que, si procede, declare su mal comportamiento, o al Ministerio Público, para que reclame medidas disciplinarias del Tribunal competente, o para que, si hubiere mérito bastante, entable la correspondiente acusación;

-o-

ANEXO

-o-

ARTÍCULO 38. *Son atribuciones especiales del Presidente de la República:*

-o-

15.- *Velar por la conducta ministerial de los jueces y demás empleados del Poder Judicial;*

2. Actas Oficiales del Consejo de Estado

2.1 Sesión Nº 70 del 17 de abril de 1979

Consulta sobre el anteproyecto de reforma constitucional.

-o-

Acto seguido, unánimemente, se aprueban los Nºs 14 y 15 relativos respectivamente, a las atribuciones del presidente de la república de nombrar a los ministros y jueces del Poder Judicial y de velar por la conducta ministerial de ellos y de los demás empleados judiciales. En el Nº 14, queda pendiente, no obstante, la parte referente al ministro del Tribunal Constitucional de designación del jefe del Estado para el momento en que se analice la composición de este órgano (artículo 87, letra "c" del anteproyecto).

3. Publicación de texto original de la Constitución Política de la República

Decreto Ley N° 3464. Artículo 32 numeral 15°

Tipo Norma:	Decreto Ley 3464
Fecha Publicación:	11-08-1980
Fecha Promulgación:	08-08-1980
Organismo:	MINISTERIO DEL INTERIOR
Título:	APRUEBA NUEVA CONSTITUCION POLITICA Y LA SOMETE A RATIFICACION POR PLEBISCITO
Tipo Versión:	Texto Original De: 11-08-1980
URL:	https://www.leychile.cl/navegar?idNorma=7129

DECRETO LEY:

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

-o-

Artículo 32.- *Son atribuciones especiales del Presidente de la República:*

-o-

15º.- *Velar por la conducta ministerial de los jueces y demás empleados del Poder Judicial y requerir, con tal objeto, a la Corte Suprema para que, si procede, declare su mal comportamiento o al ministerio público, para que reclame medidas disciplinarias del tribunal competente, o para que, si hubiere mérito bastante, entable la correspondiente acusación;*

4. Texto vigente del artículo 32 numeral 13°

Publicación de Ley en Diario Oficial

Decreto Supremo N° 100. Artículo 32 numeral 13°

Tipo Norma:	Decreto 100
Fecha Publicación:	22-09-2005
Fecha Promulgación:	17-09-2005
Organismo:	MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
Título:	FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE
Tipo Versión:	Última Versión De: 16-06-2018
URL:	https://www.leychile.cl/navegar?idNorma=242302

Decreto:

Fíjase el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República:

-o-

Artículo 32.- *Son atribuciones especiales del Presidente de la República:*

13°.- *Velar por la conducta ministerial de los jueces y demás empleados del Poder Judicial y requerir, con tal objeto, a la Corte Suprema para que, si procede, declare su mal comportamiento, o al ministerio público, para que reclame medidas disciplinarias del tribunal competente, o para que, si hubiere mérito bastante, entable la correspondiente acusación;*